



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memoriales recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 05 y 06 de noviembre del 2020, en los cuales la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso y la terminación por pago del proceso.

Queda para proveer. Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, noviembre 18 de 2020.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS
CON DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: JOSE ARNOLDO NIETO.

Demandado: AMPARO CERON JARAMILLO.

Rad. No.: **2015-00375-00**
2015-00212-00

ASUNTO:

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor del proceso; una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, observa el Despacho que no existen títulos judiciales a favor del proceso, en consecuencia, no es posible acceder a la peticionado.

Ahora bien, con base en la solicitud obrante en anexo 20 del expediente digital, elevada por la mandataria judicial del extremo demandante, por medio del cual solicita se dé por terminado el presente asunto; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación, los intereses, costas y agencias en derecho, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.



Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** propuesto a través de apoderada judicial por el señor JOSE ARNOLDO NIETO en contra de la señora AMPARO CERON JARAMILLO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo y posterior secuestro de los DINEROS, CDTs DEPOSITOS – que se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, AVIVILLAS, OCCIDENTE, BOGOTA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, BANCO W, AGRARIO, BANCOOMEVA, COPBANCA, CITYBANK, PICHINCHA, a favor de la parte demandada AMPARO CERON JARAMILO c.c. 31.868.174 – Límitese el embargo hasta completar la suma de OCHO MILLONES SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$8.006.052). Líbrese el oficio circular respectivo.

TERCERO: CANCELAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada AMPARO CERON JARAMILO c.c. 31.868.174 en la Clínica URGENCIAS MEDICAS S.A.S. de Buga (V). Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR la medida de embargo y retención de la CESANTIAS y de la PRIMA DE SERVICIOS de la demandada AMPARO CERON JARAMILO c.c. 31.868.174 en la proporción de un 30% cada una. Líbrese el oficio al pagador respectivo.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante, porque una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, observa el Despacho que no existen títulos judiciales a favor del proceso.



SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 134.

El anterior auto se notifica Hoy

19 de noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria